

Secretaria. -

Tuluá, noviembre 25 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandante para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte demandada en el presente proceso Ejecutivo promovido por **MARIA LUCERO PAREJA VILLEGAS** contra **ORLANDO MANZANO Y VICTORIA PERLAZA**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE INTERLOCUTORIO No 0922
Radicación 2018-00382-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandada, y observando el despacho que en la liquidación presentada no se le relacionaron los abonos realizados a la parte actora y que fueron allegados al expediente en recibo original firmado por su apoderado, aunado a que la misma guardo silencio dentro del término de su traslado, por lo que no se ajusta al cálculo de las tasas de interés corrientes y de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual se procederá a su modificación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

CAPITAL	
VALOR	1.300.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16 / junio / 2018
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	19 / noviembre / 2021
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	1233
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 834.488
INTERESES ABONADOS	\$ 823.069
ABONO CAPITAL	\$ 1.026.931
TOTAL ABONOS	\$ 1.850.000
SALDO CAPITAL	\$ 273.069
SALDO INTERESES	\$ 11.419
DEUDA TOTAL A LA FECHA	\$ 284.488

Conforme a la tabla relacionada la cual se encuentra discriminada y sustentada mediante liquidación anexa por el despacho, se procederá a su modificación y aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfd8556e73e1c7c72b7f8a15025c7ded099a0ba9134e3720c54a3d1324e0709**

Documento generado en 24/11/2021 06:04:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, noviembre 25 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **BANCO AV VILLAS** contra **MYRIAM FRANCO**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



**AUTO DE SUSTANCIACION No 0948
Radicación 2019-00240-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0ac033ac0a73d8a11bc24e276c9ed3e1db3bf4eebdfc7cfa288ee68ea1dbd4**

Documento generado en 24/11/2021 06:04:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00065-00

Proceso: Ejecutivo

NELSON CRUZ GOMEZ vs. ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ

A despacho del señor juez el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea Usted. Noviembre 24 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0927

Tuluá, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho mediante auto interlocutorio No. 0810 del 15 de octubre de 2021, procedió a modificar y actualizar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y por ende declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales.

No obstante, el apoderado judicial de la demandada, interpuso recurso de reposición contra dicha providencia, por considerar que el Despacho obvió resolver la liquidación del crédito allegada con anterioridad por la parte actora, liquidación que se fijó en lista de traslado el 21 de mayo de 2021; por lo tanto, el proceso debe terminarse por la suma de \$122.640.217, suma liquidada por el demandante, y que no fue objetada por la parte ejecutada, y que lo recaudado en depósitos judiciales es suficiente para cubrir dicho concepto.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte recurrente derribar el auto No. 0810 del 15 de octubre de 2021, en el que se actualizó y se modificó la liquidación del crédito, y por ende la terminación por pago total de la obligación, al encontrarse que, con los depósitos judiciales consignados a favor de este asunto, cubría la totalidad de lo adeudado.

Para resolver el recurso horizontal incoado se observa que se cumplen los presupuestos que establecen los artículos 318 y 321 numeral 7º del C.G. del Proceso.

Atendiendo lo expuesto por el recurrente, el problema jurídico consiste en establecer si es viable reponer la decisión atacada, y en su lugar, se debe tener en cuenta la liquidación presentada con anterioridad por la parte demandante, y que no fue objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho Judicial, suma que ascendió a \$122.640.217.

Cabe resaltar que, para la fecha en que se presentó la liquidación adicional del crédito, concretamente el 25 de mayo del hogaño, ocurrió el incendio del Palacio de Justicia que se ocasionó por los actos vandálicos, por ende, este proceso también quedo incinerado, desconociendo el Despacho la mayoría de



R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00065-00

Proceso: Ejecutivo

NELSON CRUZ GOMEZ vs. ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ

las piezas procesales que se tramitaban en este asunto, entre ellas la liquidación del crédito acá mencionada.

Una vez se llevó a cabo la reconstrucción del expediente por audiencia el 12 de agosto del hogaño, si bien es cierto, se hizo mención por parte del abogado de la demandada, de dicha liquidación; la cual posterior a dicha diligencia, fue allegada vía correo electrónico, la misma no fue glosada en el expediente, ocurriendo con ello un error involuntario al tramitar una nueva liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, allegada el 26 de agosto de 2021 y se corrió traslado a la misma por lista el 20/09/2021, la cual ascendía a la suma de \$128.313.547; por ende, se continuó con el trámite respectivo a la revisión de dicha liquidación, y se profirió el auto interlocutorio No. 0810 del 15 de octubre de 2021, en el que modificó y actualizó la liquidación, y por ende al existir el dinero suficiente para cubrir dicha cantidad, se dio por terminado el proceso.

No obstante, previo a resolver el recurso fue necesario revisar nuevamente las liquidaciones del crédito que se realizaron en este asunto, a efectos de corroborar los argumentos expuestos por el togado, evidenciando que el recurso de reposición tiene vocación de prosperar, puesto que, efectivamente al momento de declarar la terminación por pago total no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la cual fue fijada en lista de traslado el 21/05/2021, que ascendió a la suma de \$122.640.217, suma que no fue objetada por la parte ejecutada, por estar de acuerdo con el monto liquidado.

Atendiendo los anteriores supuestos, procede en consecuencia la reposición del auto interlocutorio N° 0810 de 15/10/2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1668 del Código Civil, y por tanto se revocará el proveído en mención.

Debido a lo anterior, procede el despacho a verificar los títulos existentes a la fecha, encontrando los siguientes:

46955000044377	05/02/2021	\$7.319.382
469550000444121	15/02/2021	\$113.627.500
469550000445086	05/03/2021	\$315.000
469550000445688	26/03/2021	\$1.071.379
469550000446398	08/04/2021	\$1.169.596
469550000448089	12/05/2021	\$1.019.783
469550000449435	15/06/2021	\$1.198.705
469550000452299	12/08/2021	\$2.079.533
469550000453799	15/09/2021	\$2.569.827
469550000454987	08/10/2021	\$2.547.634
TOTAL		\$132.918.339,00

Al estudiar la liquidación adicional del crédito allegada por la parte actora, y de la cual no fue objeto de contradicción por parte de la demandada, encuentra este funcionario, que el Juzgado erró al no pronunciarse en la aprobación y/o modificación de la misma, al contrario, procedió a dar trámite a una liquidación



R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00065-00

Proceso: Ejecutivo

NELSON CRUZ GOMEZ vs. ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ

que posteriormente pese a que no se había resuelto la anterior, fue allegada por la parte actora, teniéndola en cuenta al momento de la terminación por pago.

Siendo así, y para no vulnerar el derecho fundamental al debido proceso, la tramitología legal que se rituan en estos procesos de ejecución, y existiendo la cantidad de depósitos judiciales, se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P., por la liquidación adicional presentada con anterioridad por la parte ejecutante, que asciende a la suma de **\$122.640.217** y las costas procesales las cuales fueron liquidadas por la secretaría del Despacho correspondiente al valor de \$4.980.950, para un total de \$127.621.167. por existir a dicha fecha suma dineraria suficiente para haberse dado por terminado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA,**

RESUELVE:

1º. - REPONER y REVOCAR el auto interlocutorio N° 0810 de 15 de octubre de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2º. APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el pasado 21 de mayo de 2021, que asciende a la suma de **\$122.640,217** por encontrarse ajustada a la Ley, liquidación que no fue objetada por la parte demandada.

3º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo con Medidas Previas, propuesto por NELSON CRUZ GOMEZ mediante apoderado judicial contra ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P), **suma que asciende a CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$127.621.167) entre la liquidación adicional del crédito y de costas.**

4º. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, que pesa sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **384-101552** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, de propiedad de ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ titular de la C.C. No. 31.149.127. **COMUNIQUESE** de la presente decisión, a la Oficina de Registro, con el fin de que cancele el oficio No. 0239 del 25 de febrero de 2020, mediante el cual se les comunicó la medida de embargo. **CON LA ADVERTENCIA**, que el embargo continua vigente a favor del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE TULUA, dentro del proceso que adelanta CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA contra ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ, bajo la radicación No. 2018-00633-00.



R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00065-00

Proceso: Ejecutivo

NELSON CRUZ GOMEZ vs. ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ

5°. COMUNIQUESE al secuestre FLORIAN RADA de la terminación del proceso, y del levantamiento de la medida cautelar, informándole que sus funciones como secuestre en este proceso han finalizado, advirtiéndole que la medida de embargo continua vigente por cuenta del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE TULUA, dentro del proceso que adelanta CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA contra ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ, bajo la radicación No. 2018-00633-00, en virtud al embargo de remanentes.

6°. OFICIESE al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE TULUA, de la terminación del presente proceso, y remítasele copia del presente proveído, para que tenga en cuenta de los bienes que se dejan a su disposición, en virtud al embargo de remanentes decretado por dicho Despacho Judicial, dentro del proceso que adelanta CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA contra ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ, bajo la radicación No. 2018-00633-00.

7°. ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales que ascienden a la suma de **\$127.621.167** a favor de la parte demandante,

No. De Título	Fecha de constitución	Valor
469550000443717	05/02/2021	\$7.319.382
469550000444121	15/02/2021	\$113.627.500
469550000445086	05/03/2021	\$315.000
469550000445688	26/03/2021	\$1.071.379
469550000446398	08/04/2021	\$1.169.596
469550000448089	12/05/2021	\$1.019.783
469550000449435	15/06/2021	\$1.198.705

8°. ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469550000452299 del 2.079.533 por valor de \$2.547.634, de la siguiente manera: para la parte demandante \$1.899.822 y \$647.812 para el Juzgado de Pequeñas Causas y Múltiples de Tuluá.

9° ORDENAR el traslado de los siguientes depósitos judiciales No. 469550000453799 por \$2.569.827 y 469550000454987 por \$2.547.634, y los que lleguen con posterioridad a este proveído, al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE TULUA, para que obren dentro del proceso que adelanta CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA contra ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ, bajo la radicación No. 2018-00633-00.



R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00065-00

Proceso: Ejecutivo

NELSON CRUZ GOMEZ vs. ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ

10° Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del expediente, y cancelación en los radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550b621602fdca3cb9560bbf2a5c261ae4f66b7b5f1f7106621a4d4d2e81ccad**

Documento generado en 24/11/2021 06:04:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. -
Tuluá, noviembre 25 de 2021
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por la **JHULDER VALENCIA CASTRO CONTRA CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$ 365.000,00
Vr. Comunicación para notificación al demandado	\$ 24.900,00
Vr. Total liquidación de costas	\$ 389.900,00

SON: TRESCIENTOS OCHENTAY NUEVE MIL NOVESIENTOS PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0946
Radicación 2021-00080-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **JHULDER VALENCIA CASTRO CONTRA CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA.**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ce7c9a18ffd848080deb3e9a5e9050f6d61cb0896d94651e30978874fff8ad**

Documento generado en 24/11/2021 06:04:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, noviembre 25 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **COOPERATIVA COFINCAFE** contra **MARIANO OSORIO VALENCIA**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



**AUTO DE SUSTANCIACION No 0947
Radicación 2021-00155-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70b53ae55898c6ed78f6132f28e637b32adef88824ea70e94c70b600e67cc9c**
Documento generado en 24/11/2021 06:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sírvase proveer. Noviembre 24 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0931

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito obrante a folio 30-31, se observa que no se encuentra liquidada sobre el valor de capital librado en el mandamiento de pago, por ende, es procedente su modificación, de conformidad con el ordinal 3º del artículo 521 del estatuto rituario civil.

En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

									PLAZO	MORA
Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	\$	22.611.105,00
829	28/06/2019	01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 487.992,18
829	28/06/2019	01/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 487.992,18
829	28/06/2019	01/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 472.250,49
1293	30/09/2019	01/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 483.963,24
1293	30/09/2019	01/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 468.351,52
1293	30/09/2019	01/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 483.963,24
1768	27/12/2019	01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 476.554,91
1768	27/12/2019	01/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 445.809,43
1768	27/12/2019	01/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 476.554,91
351	27/03/2020	01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 459.439,99
351	27/03/2020	01/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 474.754,65
351	27/03/2020	01/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 459.439,99
601	30/06/2020	01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 461.878,91
601	30/06/2020	01/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 461.878,91
601	30/06/2020	01/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 446.979,59
869	30/09/2020	01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 461.198,85
869	30/09/2020	01/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 446.321,47
869	30/09/2020	01/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 461.198,85
1215	30/12/2020	01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 443.661,34
1215	30/12/2020	01/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		\$ 400.726,37
1215	30/12/2020	01/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 443.661,34
305	31/03/2021	01/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 429.128,26
305	31/03/2021	01/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		\$ 443.432,53
305	31/03/2021	01/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 429.128,26

Ejecutivo
FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS Vs. ENRIQUE RAMIREZ
R.U.N 768344003002-2021-00177-00

622	30/06/2021	01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 440.455,48
622	30/06/2021	01/08/2021	30/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 427.349,88
622	30/06/2021	01/09/2021	30/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 427.349,88
1095	30/09/2021	01/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 441.594,88
									\$ -	\$ 12.743.011,57
TOTAL INTERESES DE MORA									\$ 12.743.011,57	

TOTAL LIQUIDACION	\$ 35.354.116,57
-------------------	------------------

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Segundo Civil Municipal de
Tuluá, Valle

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y que obra a folio 30-31 de este cuaderno, y APROBAR la presente liquidación en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 131b989fcf87dc8592d6103537c66bb89e1c44f54293910a72ddb494ea1ee52c
Documento generado en 24/11/2021 06:06:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. -
Tuluá, noviembre 25 de 2021
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ OLAVE**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$ 630.000,00
Vr. Comunicación electrónica al demandado	\$ 5.000,00
Vr. Total liquidación de costas	\$ 635.000,00

SON: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0944
Radicación 2021-00155-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ OLAVE.**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4826f77660f1a53a3a5bad0a244244f2c5c52d08f8744e866a01fc6f8d47b74**

Documento generado en 24/11/2021 06:04:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehensión y entrega del bien
FINESA S.A. Vs. VICTOR ALFONSO PORRAS ARCE
R.U.N. 768344003002-2021-00273-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer. Noviembre 24 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0929

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

La procuradora judicial de la entidad demandante, allegó memorial aclarando que como quiera que por tratarse de un proceso de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, la solicitud de terminación del presente proceso se genera con ocasión al pago directo; por ser legal y procedente se accederá a la solicitud.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que el vehículo objeto de inmovilización fue puesto a disposición de este Juzgado, se ordenará la entrega a favor de la parte actora el automotor, así como el levantamiento de la orden de retención que pesa sobre este.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. DECLARAR la terminación del presente asunto, propuesto por **FINESA S.A.** contra **VICTOR ALFONSO PORRAS ARCE**.

2°. ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo AUTOMÓVIL, modelo 2016, línea RIO UB EX, placa IGK-258, marca KIA, motor G4LAFP014381, color BLANCO, servicio PARTICULAR, chasis KNADN511AG6719319, de propiedad del LUIS ALBERTO MORA CORDOBA con C.C. 6.322.752.

3°. COMUNIQUESE a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, del levantamiento de la medida de retención y aprehensión del vehículo de placas IGK-258, a fin de que deje sin efectos legales el oficio No. 391 del 07/10/2021 por el cual se comunicó lo resuelto en el auto No. 743 de la misma fecha.

4°. ORDENAR al parqueadero "**CALIPARKING**" la entrega del vehículo AUTOMÓVIL, modelo 2016, línea RIO UB EX, placa IGK-258, marca KIA, motor G4LAFP014381, color BLANCO, servicio PARTICULAR, chasis KNADN511AG6719319, a favor de la entidad demandante FINESA S.A.

5°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa8cec0a12f23e8c7680f756f548b808b549136bc0025793925ab950d7b50d0**

Documento generado en 24/11/2021 06:04:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: LIQUIDACION PATRIMONIAL
LUIS ALFONSO AGUDELO OROZCO Vs. MARIA DURLEY NOREÑA
R.U.N . 768344003002-2021-00326-00

A DESPACHO: Del señor Juez, el presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL, para informarle que la Acreedora MARIA DURLEY NOREÑA allegó poder especial otorgado a la Dra. LAURA ISABEL DUQUE PEREZ para que la represente dentro de estas diligencias. Sírvase proveer. Noviembre 24 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0925

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial procederá el Despacho Judicial a reconocer personería a la Dra. LAURA ISABEL DUQUE PEREZ, para que actúe en representación dentro de estas diligencias de su mandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder especial conferido.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias a la Dra. LAURA ISABEL DUQUE PEREZ titular de la C.C. No. 1.116.255.535 y con T.P. No. 338.179 del C.S.J., en representación de la señora MARIA DURLEY NOREÑA, en calidad de Acreedora dentro del presente proceso de liquidación patrimonial, con las facultades concedidas en el poder conferido.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d9808be6c59537f5b7140adeb26c22b3a4e04cf1c668c16c75c10016d33324**
Documento generado en 24/11/2021 06:04:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>